



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayabaca"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 862-2024-UNF/CO

Sullana, 16 de octubre de 2024.

VISTOS:

Carta N° 010-2024-UNF-VPAC/FCEA-EPIE de fecha 03 de julio de 2024; Solicitud S/N de fecha 24 de julio de 2024; Oficio N° 845-2024-UNF-VPAC/FCEA de fecha 28 de agosto de 2024; Oficio N° 1861-2024-UNF-VPAC de fecha 29 de agosto de 2024; Informe N° 827-2024-UNF-OAJ de fecha 27 de setiembre de 2024; Oficio N° 2368-2024-UNF-VPAC de fecha 03 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Página | 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayabaca"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayabaca"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 122° del citado Estatuto señala que son derechos de los estudiantes: "i) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Este derecho no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. El Reglamento Académico precisará las condiciones y procedimientos respectivos".

Que, el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNF/CO, en su Capítulo XVI denominado: "De la pérdida de la condición de estudiante", establece que: "(...) e) Por dejar de estudiar seis (06) semestres consecutivos o seis (06) alternos, sin previa justificación".

Que, mediante Carta N° 010-2024-UNF-VPAC/FCEA-EPIE, de fecha 03 de julio de 2024, el Director de la Escuela de Ingeniería Económica comunica a la Srta. Karen Tatiana Jiménez Córdova que, en atención al artículo 24 del Reglamento Académico de esta Casa Superior de Estudios, se trató en sesión académica realizada el día 02 de Julio de 2024, lo solicitado por su persona con Vicepresidencia Académica, en la cual se precisó que esos temas se han visto rechazados en otras instituciones en concordancia con lo señalado por SUNEDU.

Que, con Solicitud S/N, de fecha 24 de julio de 2024, la Srta. Karen Tatiana Jiménez Córdova presenta Recurso de Apelación a la Carta N° 010-2024-UNF-VPAC/FCEA-EPIE, la cual rechaza su solicitud por lo citado en el artículo 24 del Reglamento Académico, debido a que no tiene suficiente motivación y que el haber dejado de estudiar obedece a temas estrictamente de salud, ya que padece de Hidronefrosis leve renal derecho, lo cual le produce náuseas y vómitos, infección del tracto urinario (ITU), fiebre micción dolorosa (disuria) y además tiene microlifinses renal (lo cual produce dolor intenso, náuseas, vómitos, fiebre, escalofríos y presencia de sangre en la orina), lo cual le limita a que pueda desarrollar sus clases con normalidad, encontrándose en esa situación desde el 2021; por lo que, habiendo mejorado su salud solicita reincorporación en la universidad, debiendo evaluarse su situación que amparan su recurso de apelación planteado.

Que, mediante Oficio N° 845-2024-UNF-VPAC/FCEA, de fecha 28 de agosto de 2024, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales remite a Vicepresidencia Académica, remitir copia del expediente administrativo, el cual ha sido proporcionado por el Director de Escuela, la cual debe ser dirigida a la Oficina de Asesoría Jurídica para su análisis y emisión de opinión legal respecto al recurso de apelación presentado por la Srta. Karen Tatiana Jiménez Córdova.

Que, con Oficio N° 1861-2024-UNF-VPAC, de fecha 29 de agosto de 2024, la Vicepresidencia Académica solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto a la

Página | 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayabaca"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

reincorporación de estudios de la estudiante Karen Tatiana Jiménez Córdova de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales.

Que, mediante Informe N° 827-2024-UNF-OAJ, de fecha 27 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, el literal e. del artículo 156 del Reglamento Académico regula que, la calidad de estudiante de cualquier Facultad, se pierde por dejar de estudiar seis (06) semestres académicos consecutivos o seis (06) alternos, sin previa justificación, asimismo, el artículo 160 del Reglamento Académico establece que, el semestre declarado incompleto para un estudiante no será considerado como semestre académico estudiado, por lo tanto, la Srta. Karen Tatiana Jiménez Córdova, ha perdido la condición de estudiante, al haber acumulado 09 semestres académicos sin estudiar. Asimismo, señala que, la Vicepresidencia Académica, como órgano competente debe emitir la opinión técnica respecto a lo solicitado; luego de ello, elevar el expediente a la Comisión Académica, con la finalidad de que el recurso sea tratado en sesión y se declare con ello, INFUNDADO.

Que, con Oficio N° 2368-2024-UNF-VPAC, de fecha 03 de octubre de 2024, la Vicepresidencia Académica eleva a Presidencia de Comisión Organizadora, el recurso de apelación de la estudiante Karen Tatiana Jiménez Córdova de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales, opinando que se cumpla con las disposiciones del Reglamento Académico vigente, para que sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora.

Que, asimismo la Primera Disposición Complementaria del Reglamento Académico de esta Casa Superior de Estudios, establece que: "PRIMERA.- Cualquier acto y/o procedimiento no contemplado en el presente reglamento será resuelto por la Comisión Organizadora".

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante ACTA N° 073-2024-SO-CO, de fecha 16 de octubre de 2024, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la Srta. Karen Tatiana Jiménez Córdova contra la Carta N° 010-2024-UNF-VPAC/FCEA-EPIE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y

Página | 4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayabaca"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 073-2024-SO-CO de fecha 16 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la Srta. Karen Tatiana Jiménez Córdova, contra la Carta N° 010-2024-UNF-VPAC/FCEA-EPIE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE por agotada la vía administrativa quedando expedito el derecho de la administrada para hacer valer su petitorio en la vía que considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a las instancias académicas y administrativas pertinentes e interesados, a través de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. José Valentino Moleró López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. José Ramón Gallardo Torres
SECRETARIO GENERAL

